



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ARTÍCULO 247 CPACA **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022) siendo las nueve y dos (9:02) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el numeral 2 del artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2022-00045-00 acumulada con el 73001-33-33-006-2019-00122-00** instaurada por **CARLOS ALFREDO GARCÍA GARCÍA Y OTROS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

CARLOS ALFREDO GARCÍA GARCÍA

Apoderado: HENRY CASTILLA PRIETO

C. C: 93.374.156

T. P: 150.079 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 3-76, oficina 903, Edificio Cámara de Comercio, Ibagué-Tolima

Teléfono: 3102672543

Correo electrónico: henrycastilla80@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

1.2.1 MINISTERIO DE DEFENSA

Apoderada: JENNY CAROLINA MORENO DURÁN

C. C: 63.527.199

T. P: 197.818 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Cantón Militar CR JAIME ROOKE, Km 3 vía Armenia, Ibagué - Tolima

Teléfono: 3164589009

Correo electrónico: jennymoreno1503@gmail.com
notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Estando el presente proceso corriendo el término de ejecutoria del auto que concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad accionada en contra de la sentencia del 25 de octubre de 2022, ésta allegó propuesta conciliatoria suscrita por el Secretario Técnico de Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional¹, la cual fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandante² y por el Agente del Ministerio Público³, motivo por el cual, mediante auto del 1 de diciembre del presente año, se señaló fecha y hora para adelantar la presente diligencia.

2. PROPUESTA CONCILIATORIA

La propuesta de conciliación presentada por la parte demandada consiste en:

La entidad demandada pagará el 80% del valor de la condena proferida por éste Juzgado mediante sentencia del 25 de octubre de 2022⁴, solicitándole al apoderado de la parte actora renunciar a las costas y agencias en derecho.

¹ Archivo 036 dele expediente digitalizado

² Archivo 037 del expediente digitalizado

³ Archivo 038 del expediente digitalizado

⁴ **SEGUNDO: CONDÉNESE** al **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL** a pagar las siguientes sumas de dinero por los **perjuicios morales** ocasionados a los demandantes, así:

DEMANDANTE	INDEMNIZACIÓN
Carlos Alfredo García García	20 SMLMV
Norma Constanza García Barreiro	20 SMLMV
Jorge Enrique García Tique	20 SMLMV
Brayan Alexis García García	10 SMLMV
Kevin Steven García García	10 SMLMV
Jorge Leonardo García García	10 SMLMV

El pago de lo acordado se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (De conformidad con la Circular Externa No. 10 del 13 de noviembre de 2014 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).

Por lo anterior se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que indique si se ratifica en la propuesta conciliatoria presentada y se pronuncie frente a la apelación interpuesta.

La parte demandada: Manifiesta que se ratifica en la propuesta presentada y que en el evento de ser aprobada desiste del recurso de apelación presentado contra la sentencia del 25 de octubre de 2022.

De la propuesta se le corre traslado al apoderado de la parte demandante:

La parte demandante: Refiere que acepta la propuesta presentada por la entidad demandada y que renuncia a la condena en costas y agencias en derecho.

Ministerio público: Coadyuva el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes y considera que debe ser aprobada por ser respetuosa del ordenamiento jurídico y no resultar lesiva al patrimonio público.

Constancia: Reconózcase personería para actuar como apoderado del señor **KEVIN STEVEN GARCÍA GARCÍA**, al Dr. Henry Castilla Prieto, en los términos del poder visto en el archivo 041 del expediente digitalizado, quien al inicio del proceso fue representado por sus progenitores y en el transcurso del mismo adquirió su mayoría de edad, motivo por el cual otorgó poder para su representación en éste asunto.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a hacer un análisis de los requisitos para que proceda la conciliación así:

2.1. Derechos económicos disponibles por las partes:

En el caso que nos ocupa, por ser esta una condena derivada de un deber jurídico que el accionante no debía soportar, considera el despacho que la misma adquiere condición de un derecho económico efectivamente disponible para la partes, por lo que puede ser sujeta a acuerdos por las partes.

2.2. Representación de las partes:

Se ha verificado en el expediente que tanto demandante como demandado se encuentran habilitados para actuar con capacidad suficiente para ser parte y comparecer al proceso, que en el presente caso lo hacen por medio de apoderado

TERCERO: CONDENAR al EJÉRCITO NACIONAL a reconocer y pagar a favor de Carlos Alfredo García García por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$43.563.919.41).

judicial y que han conferido a sus apoderados poder expreso para conciliar por quien se encontraba facultado para hacerlo.

- Demandante: archivo 41 del expediente digitalizado.
- Entidad: Pág. 2 archivo 040 del expediente digitalizado.

2.3. Acta del Comité de Conciliación:

La entidad demandada allegó el oficio OFI22-043 MDNSGDALGPPDA del 17 de noviembre de 2022, suscrito por el secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa, en el que da cuenta que en decisión tomada en sesión del 17 de noviembre de 2022, se dispuso proponer la fórmula conciliatoria arriba planteada⁵.

2.4. Que el acuerdo no sea lesivo para el patrimonio público

El presente asunto se suscitó en razón a las lesiones sufridas por el señor Carlos Alfredo García García el 10 de enero de 2017, durante la prestación de su servicio militar obligatorio, en calidad de soldado regular adscrito al Batallón de Infantería No. 18 Jaime Rooke.

Por lo anterior, en sentencia del 25 de octubre de 2022, se condenó a la entidad demandada al pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Perjuicios Morales: el equivalente a 20 s.m.l.m.v. a favor de Carlos Alfredo García García, Norma Constanza García Barreiro y Jorge Enrique García Tique; y 10 s.m.l.m.v. a favor de Brayan Alexis García García, Kevin Steven García García y Jorge Leonardo García García.
2. Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro: la suma de \$43.563.919,41 a favor de Carlos Alfredo García García.
3. Costas: 4% de lo reconocido en la sentencia.

En el anterior entendido y como quiera que la entidad pagará el 80% de las sumas antes mencionadas, renunciando la parte demandante a la condena en costas, es claro que no se está afectando de ninguna manera el patrimonio público, razón por la que se impartirá su aprobación.

3. DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Ahora bien, conforme a lo manifestado por la apoderada de la entidad demandada, en cuanto al desistimiento del recurso de apelación, el mismo será aceptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P. y como consecuencia de ello, se deja sin efectos la providencia del 24 de noviembre de 2022, que concedió el mismo.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,**

⁵ Archivo 036 del expediente digitalizado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre **CARLOS ALFREDO GARCÍA GARCÍA, JORGE ENRIQUE GARCÍA TIQUE, BRAYAN ALEXI GARCÍA GARCÍA, NORMA CONSTANZA GARCÍA, KEVIN STEVEN GARCÍA GARCÍA Y JORGE LEONARDO GARCÍA GARCÍA** y la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, por las condenas impuestas en sentencia del 25 de octubre de 2022, así:

DEMANDANTE	INDEMNIZACIÓN RECONOCIDA	INDEMNIZACIÓN CONCILIADA
Carlos Alfredo García García	20 SMLMV \$43.563.919.41.	16 SMLMV \$34.851.135.52
Norma Constanza García Barreiro	20 SMLMV	16 SMLMV
Jorge Enrique García Tique	20 SMLMV	16 SMLMV
Brayan Alexis García García	10 SMLMV	8 SMLMV
Kevin Steven García García	10 SMLMV	8 SMLMV
Jorge Leonardo García García	10 SMLMV	8 SMLMV

- Sin condena en costas ni agencias en derecho.

SEGUNDO.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la providencia del 24 de noviembre de 2022, mediante la cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada.

CUARTO.- Expídanse copias con destino a las partes, con las precisiones del artículo 114 del C.G.P., las que serán entregadas a los apoderados judiciales que han venido actuando.

La presente decisión se notifica en estrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del CPACA:

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: Sin observaciones

Ministerio Público: Sin observaciones

En virtud de lo anterior, **téngase por ejecutoriada** la sentencia del 25 de octubre de 2022.

4. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las 9:23 de la mañana del 13 de diciembre de 2022, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia, además de la plataforma SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

HENRY CASTILLA PRIETO

Apoderado de la parte demandante

JENNY CAROLINA MORENO DURÁN

Apoderada Ministerio de Defensa - Ejército Nacional